



RESPUESTAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA AL CUESTIONARIO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE JURISDICCIÓN SOBRE LOS NACIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DURANTE SU SERVICIO COMO FUNCIONARIOS O EXPERTOS EN MISIÓN EN RELACIÓN CON LA COMISION DE CRIMENES

La Subdirección General de Naciones Unidas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha remitido a esta Subdirección un cuestionario para la preparación de una compilación sobre disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción sobre los nacionales de los Estados Miembros durante su servicio como funcionarios o expertos en misión en relación con la comisión de crímenes, en particular de especial gravedad.

Dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia, se señala lo siguiente (las opciones elegidas serán señaladas en **negrita y subrayadas**):

1. Please indicate the available forms of jurisdiction and list the relevant national provision(s) through which criminal law is applicable to nationals while serving as United Nations officials or experts on mission; please, also specify whether specific legislation applies to United Nations officials and experts on mission.

A) Territoriality

B) Nationality

C) Passive personality

D) Effects doctrine

E) Protective principle

F) Universality

G) Other (if any)

No existe legislación específica para este colectivo, se le aplica las reglas generales relativas a la jurisdicción contenidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

2. To what extent do national provisions establish jurisdiction *ratione personae* over crimes committed extraterritorially by nationals while serving as United Nations officials and experts on mission (please indicate all that apply and cite relevant national provisions):

A) General application to all persons

Art. 23.1 LOPJ establece que “En el orden penal corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por **delitos cometidos en territorio español** o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte”.

B) Jurisdiction over nationals

Art. 23.2 LOPJ establece que: “También conocerá la jurisdicción española de los delitos que hayan sido cometidos fuera del territorio nacional, siempre que los criminalmente responsables fueren **españoles o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española** con posterioridad a la comisión del hecho y concurrieren los siguientes requisitos:

- a) Que el hecho sea punible en el lugar de ejecución, salvo que, en virtud de un Tratado internacional o de un acto normativo de una Organización internacional de la que España sea parte, no resulte necesario dicho requisito, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
- b) Que el agraviado o el Ministerio Fiscal interpongan querrela ante los Tribunales españoles.
- c) Que el delincuente no haya sido absuelto, indultado o penado en el extranjero, o, en este último caso, no haya cumplido la condena. Si sólo la hubiere cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente la que le corresponda.

C) Jurisdiction over stateless persons

D) Jurisdiction over foreign nationals (list specific exceptions)

El art. 23. 3 y 4 LOPJ establece que la jurisdicción española será competente en los casos en los que, o bien, el bien jurídico a proteger represente un **interés fundamental del Estado** o bien los delitos sean **de especial gravedad**.

Art. 23.3: Conocerá la jurisdicción española de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional cuando sean susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos:

- a) De **traición y contra la paz** o la **independencia** del Estado.



- b) **Contra el titular de la Corona**, su Consorte, su Sucesor o el Regente.
- c) **Rebelión y sedición**.
- d) **Falsificación** de la firma o estampilla reales, del sello del Estado, de las firmas de los Ministros y de los sellos públicos u oficiales.
- e) **Falsificación de moneda española** y su expedición.
- f) Cualquier otra falsificación que perjudique directamente al crédito o intereses del Estado, e introducción o expedición de lo falsificado.
- g) **Atentado contra autoridades** o funcionarios públicos españoles.
- h) Los perpetrados en el ejercicio de sus funciones por funcionarios públicos españoles residentes en el extranjero y los delitos contra la Administración Pública española.
- i) Los relativos al **control de cambios**.

Art. 23.4 LOPJ: Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

- a) **Genocidio, lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**, siempre que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas.
- b) **Delitos de tortura y contra la integridad moral** de los artículos 174 a 177 del Código Penal, cuando:
 - 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,
 - 2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.
- c) **Delitos de desaparición forzada** incluidos en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, cuando:
 - 1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,
 - 2.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

d) **Delitos de piratería, terrorismo, tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, trata de seres humanos, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delitos contra la seguridad de la navegación marítima** que se cometan en los espacios marinos, en los supuestos previstos en los tratados ratificados por España o en actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea parte.

e) **Terrorismo**, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente o se encuentre en España o, sin reunir esos requisitos, colabore con un español, o con un extranjero que resida o se encuentre en España, para la comisión de un delito de terrorismo;

3.º el delito se haya cometido por cuenta de una persona jurídica con domicilio en España;

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;

5.º el delito haya sido cometido para influir o condicionar de un modo ilícito la actuación de cualquier Autoridad española;

6.º el delito haya sido cometido contra una institución u organismo de la Unión Europea que tenga su sede en España;

7.º el delito haya sido cometido contra un buque o aeronave con pabellón español; o,

8.º el delito se haya cometido contra instalaciones oficiales españolas, incluyendo sus embajadas y consulados.

A estos efectos, se entiende por instalación oficial española cualquier instalación permanente o temporal en la que desarrollen sus funciones públicas autoridades o funcionarios públicos españoles.

f) Los delitos contenidos en el **Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves**, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970, siempre que:

1.º el delito haya sido cometido por un ciudadano español; o,

2.º el delito se haya cometido contra una aeronave que navegue bajo pabellón español.

g) Los delitos contenidos en el **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil**, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y en su Protocolo complementario hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, en los supuestos autorizados por el mismo.

h) Los delitos contenidos en el **Convenio sobre la protección física de materiales nucleares** hecho en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980, siempre que el delito se haya cometido por un ciudadano español.

i) Tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español; o,

2.º cuando se trate de la realización de actos de ejecución de uno de estos delitos o de constitución de un grupo u organización criminal con miras a su comisión en territorio español.

j) Delitos de **constitución, financiación o integración en grupo u organización criminal** o delitos cometidos en el seno de los mismos, siempre que se trate de grupos u organizaciones que actúen con miras a la comisión en España de un delito que esté castigado con una pena máxima igual o superior a tres años de prisión.

k) **Delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos sobre víctimas menores de edad**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España.

l) **Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,

3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

m) **Trata de seres humanos**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

n) **Delitos de corrupción entre particulares o en las transacciones económicas internacionales**, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un ciudadano extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el delito hubiera sido cometido por el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que tenga su sede o domicilio social en España; o,

4.º el delito hubiera sido cometido por una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España.

o) Delitos regulados en el **Convenio del Consejo de Europa de 28 de octubre de 2011, sobre falsificación de productos médicos y delitos que supongan una amenaza para la salud pública**, cuando:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España;

3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España;

4.º la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos;

o,

5.º el delito se haya cometido contra una persona que tuviera residencia habitual en España en el momento de comisión de los hechos.

p) Cualquier otro delito cuya persecución se imponga con carácter obligatorio por un Tratado vigente para España o por otros actos normativos de una Organización Internacional de la que España sea miembro, en los supuestos y condiciones que se determine en los mismos.

Asimismo, la jurisdicción española será también competente para conocer de los delitos anteriores cometidos fuera del territorio nacional por ciudadanos extranjeros que se encontraran en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas, siempre que así lo imponga un Tratado vigente para España.

Excepciones (art. 23.5 LOPJ):

Los delitos a los que se refiere el art. 23.4 (delitos de especial gravedad) no serán perseguibles en España en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en un Tribunal Internacional constituido conforme a los Tratados y Convenios en que España fuera parte.

b) Cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos o en el Estado de nacionalidad de la persona a que se impute su comisión, siempre que:

1.º la persona a la que se impute la comisión del hecho no se encontrara en territorio español; o,

2.º se hubiera iniciado un procedimiento para su extradición al país del lugar en que se hubieran cometido los hechos o de cuya nacionalidad fueran las víctimas, o para ponerlo a disposición de un Tribunal Internacional para que fuera juzgado por los mismos, salvo que la extradición no fuera autorizada.

Lo dispuesto en este apartado b) no será de aplicación cuando el Estado que ejerza su jurisdicción no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o no pueda realmente hacerlo, y así se valore por la Sala 2.ª del Tribunal Supremo, a la que elevará exposición razonada el Juez o Tribunal.

A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, se examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el Derecho Internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal.

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

E) Specific legislation for particular categories of persons

- a. Military United Nations officials and experts on mission
- b. Police United Nations officials and experts on mission
- c. Civilian United Nations officials and experts on mission
- d. Public officials acting in foreign jurisdiction
- e. Other (if any)

3. To which extent do national provisions establish jurisdiction *ratione materiae* over crimes committed extraterritorially by nationals while serving as United Nations official or experts on mission (please indicate all that apply and cite relevant national provisions).

A) General application of criminal law

B) Application limited to international treaty obligations

C) **Application limited to crimes of a “serious nature”**. Regulado en el ya citado art. 23.4 LOPJ

D) **Application limited to “international crimes”, including genocide, crimes against humanity and war crimes.** Regulado en el ya citado art. 23.4 LOPJ

E) Application limited to crimes accompanied with minimum imprisonment term

F) **Application limited to crimes affecting “essential interest(s) of the State”**. Regulado en el ya citado art. 23.3 LOPJ

G) Application limited to crimes affecting public security.



H) **Application limited to specific list of crimes.** Regulado en el ya citado art. 23.3 y 4 LOPJ

I) Other limitations to the application *ratione materiae* of domestic law (if any).

A las cuestiones 4, 5 y 6 del cuestionario no se ha dado respuesta por parte de este Ministerio en el entendimiento de que el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación están en mejor posición para su oportuna respuesta.

Madrid, 7 de junio de 2016